

como establece en el Real Decreto 1474/1987, de 27 de noviembre, sobre ordenación de la Cruz Roja Española. Asimismo, en cumplimiento de la Recomendación R(85)9, de 21 de junio, del Comité de Ministros del Consejo de Europa sobre trabajo voluntario en actividades de bienestar social, las partes firmantes consideran que la Cruz Roja Española es una Entidad idónea para contribuir al desarrollo de los programas de cooperación y voluntariado social y, en general, a actividades de solidaridad social para colectivos en situaciones de necesidad.

En bases a las anteriores consideraciones, ambas partes acuerdan formalizar el presente Convenio-marco, con arreglo a las siguientes

#### CLAUSULAS

Primera.-El Ministerio de Asuntos Sociales y la Cruz Roja Española establecerán, de mutuo acuerdo y con carácter anual, los programas anuales de actividades a realizar por la Cruz Roja Española en materia de solidaridad y bienestar social de ámbito estatal y de otras áreas competencia del Departamento, y se desarrollarán con la ayuda técnica y económica del Ministerio de Asuntos Sociales, en los términos y condiciones que se expresan en el presente Convenio-marco.

Segunda.-Los proyectos de programas anuales de actividades, a que se refiere la cláusula primera, se presentarán por la Cruz Roja Española a la Comisión de desarrollo para su consideración y posterior aprobación.

En los programas se determinarán las directrices y prioridades convenientes, y se valorará el coste de mantenimiento de las acciones y servicios a realizar por la Cruz Roja Española.

Tercera.-1. A los efectos expresados en las cláusulas anteriores se constituirá una Comisión de desarrollo del Convenio-marco, con la siguiente composición:

a) Por el Ministerio de Asuntos Sociales:

La Ministra, que actuará como Presidenta.  
La Subsecretaria, que actuará como Vicepresidenta.  
El Director general Técnico y de Servicios.  
La Directora general de Acción Social.  
El Director general de Protección Jurídica del Menor.  
El Director general del INSERSO.  
El Director general del Instituto de la Juventud.  
La Directora general del Instituto de la Mujer.  
El Subdirector general de Cooperación Social y Tutela, de la Dirección General de Acción Social.

b) Por la Cruz Roja Española:

El Presidente de la Cruz Roja Española.  
La Vicepresidenta ejecutiva primera.  
La Vicepresidenta ejecutiva segunda.  
El Secretario general.  
El Jefe del Gabinete Técnico de la Presidencia.  
Cuatro representantes de la Cruz Roja Española.

2. La Comisión de desarrollo del Convenio-marco tendrá la función de estudiar y aprobar los programas anuales de actividades a desarrollar por la Cruz Roja Española, a que se refiere la cláusula primera del presente Convenio-marco, previo estudio conjunto de los servicios de Cruz Roja Española con los distintos Centros directivos del Ministerio de Asuntos Sociales.

3. Las decisiones de la Comisión de desarrollo se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes, dirimiendo los empates el voto de calidad de la Presidencia o persona que la sustituya.

En caso de ausencia, enfermedad, vacante u otra causas que impidan la asistencia de alguno de los miembros titulares de la Comisión de desarrollo, éstos podrán ser sustituidos por quienes designe la Entidad a la que representen.

En caso de ausencia de la Presidenta, ésta será sustituida por la Subsecretaria de Asuntos Sociales, Vicepresidenta de la Comisión, y, en su defecto, por los miembros representantes del Ministerio de Asuntos Sociales, por el orden en que vienen enumerados en el apartado 1.a), de esta cláusula.

Previo acuerdo de la Comisión de desarrollo podrán asistir a las sesiones de la misma, con voz pero sin voto, aquellos expertos en las cuestiones a considerar.

Podrán constituirse grupos de trabajo para el estudio de las cuestiones que les encomiende la Comisión de desarrollo, y con la composición que ésta acuerde. En todo caso, tendrán igual número de representantes del Ministerio de Asuntos Sociales y de Cruz Roja Española, y estarán presididos por un representante del Ministerio de Asuntos Sociales.

Cuarta.-Las dotaciones económicas a dispensar por el Ministerio de Asuntos Sociales a la Cruz Roja Española serán aprobada por el mismo, con cargo a los créditos presupuestarios correspondientes, y las órdenes de pago podrán extenderse por periodos anticipados. Su Justificación deberá presentarse por la Cruz Roja Española, de acuerdo con la normativa aplicable.

Quinta.-Respetando las directrices y prioridades establecidas en los programas anuales, previo informe favorable de la Comisión de desarro-

llo regulada en la cláusula tercera, podrán concertarse otras acciones específicas no previstas, derivadas de situaciones de emergencia social que puedan producirse u otras necesidades que se determinen, conjuntamente, por ambas partes.

Sexta.-El Ministerio de Asuntos Sociales prestará la ayuda técnica necesaria para el desarrollo de los programas anuales de actividades, así como otros temas específicos relacionados con sus competencias, mediante la asistencia de expertos y por otros procedimientos que se acuerden.

Séptima.-La Cruz Roja Española se compromete a suministrar la información requerida por los Centros directivos del Ministerio de Asuntos Sociales, relativa al desarrollo de los programas anuales de actividades.

El Ministerio de Asuntos Sociales y la Cruz Roja Española intercambiarán todas las publicaciones que ambas Entidades editen.

Octava.-El presente Convenio-marco entrará en vigor el día de su firma, y su duración será ilimitada, salvo denuncia formulada en el transcurso del tercer trimestre del año natural correspondiente. Podrá revisarse en cualquier momento, por acuerdo de ambas partes, oída previamente la Comisión de desarrollo del Convenio.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio-marco, en el lugar y fecha indicados.

Por el Ministerio  
de Asuntos Sociales,

Matilde Fernández Sanz

Por la Cruz Roja  
Española,

Leocadio Marín Rodríguez

5652

*CORRECCION de errores de la Resolución de 26 de enero de 1989, del Instituto de la Mujer, por la que se adjudican becas de formación para investigadores y trabajos específicos relacionados con las funciones del Instituto de la Mujer.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la mencionada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 39, de 15 de febrero de 1989, páginas 4562 y 4563, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el anexo I, relación de becarios/as, en el apartado correspondiente a la Unidad Subdirección General de Estudios (Área de Estudios), donde dice: «... Cuesta Martínez, Paloma...», debe decir: «... García Fernández, Rosalina...»; y en el apartado correspondiente a la Unidad Subdirección General de Cooperación, donde dice: «... García Fernández, Rosalina...», debe decir: «... Cuesta Martínez, Paloma...».

## BANCO DE ESPAÑA

5653

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 9 de marzo de 1989

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	115,801	116,091
1 dólar canadiense	96,499	96,741
1 franco francés	18,330	18,376
1 libra esterlina	198,651	199,149
1 libra irlandesa	166,092	166,508
1 franco suizo	72,790	72,972
100 francos belgas	296,809	297,551
1 marco alemán	62,180	62,336
100 liras italianas	8,469	8,491
1 florin holandés	55,102	55,240
1 corona sueca	18,177	18,223
1 corona danesa	15,947	15,987
1 corona noruega	17,085	17,127
1 marco finlandés	26,662	26,728
100 chelines austriacos	883,994	886,206
100 escudos portugueses	75,466	75,654
100 yens japoneses	89,598	89,822
1 dólar australiano	94,781	95,019
100 dracmas griegas	73,878	74,062
1 ECU	129,328	129,652